CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL EN LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

No. 013-2026

Entre los suscritos a saber, **SILVIA YOHANA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.803.150 expedida en Floridablanca, en su calidad de Personera Municipal, como consta en el acta de posesión especial No. 003 del 10 de enero de 2024 obrando bajo las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA**, Santander, facultada para celebrar este tipo de contratos de acuerdo a la Ley 136 de 1994 y que, para los efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**; y por la otra, **EYLEEN JULIETH GARCÍA GUTIERREZ**, persona natural, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.030.710 de Santa Marta, quien ha demostrado especial capacidad, idoneidad y experiencia para la celebración de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada. **B)** Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3° de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. **C)** Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: **1)** imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, **2)** cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, **3)** cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente. **D)** Que, dentro del presente contrato, existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de idoneidad exigidas en los estudios previos para la contratación de este tipo de servicios que requieren de conocimientos dentro de las funciones jurídicas y administrativas que cumple la Personería. **E)** En consideración a lo anterior, **EYLEEN JULIETH GARCÍA GUTIERREZ**, es persona capaz y cuenta con la idoneidad requerida para la celebración del **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL EN LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES"** para el fortalecimiento institucional, con la eficiencia, calidad y alta calificación requeridas por la Personería Municipal. **F)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. **G)** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA con su capacidad e idoneidad que ha demostrado ante esta PERSONERÍA y según su hoja de vida, prestará

bajo su responsabilidad y exclusiva dirección técnica, los **SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL EN LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES ,** para el fortalecimiento institucional con el objeto de propugnar por el desarrollo del CONTRATANTE, para lo cual realizará, entre otras, las siguientes actividades: 1.Proyectar acciones de tutela para la protección de los derechos fundamentales, de conformidad con las solicitudes y necesidades identificadas por el despacho del Personero Municipal. 2. Proyectar derechos de petición de conformidad con las solicitudes y necesidades identificadas por el despacho del Personero Municipal. 4. Proyectar incidentes de desacato, de conformidad con las solicitudes y necesidades identificadas por el despacho del Personero Municipal. 5. Las demás actividades relacionadas directamente con el objeto contractual que sean requeridas por el supervisor del contrato, dentro del ámbito de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN.** Este contrato de prestación de servicios profesionales tendrá vigencia o duración de DOS (02) MESES, contados a partir del día de suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales, LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000)**, sabiendo que dicha contraprestación se pagará efectiva y realmente, en DOS (02) pagos por mensualidad vencida por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE, previa entrega del correspondiente informe de actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ello EL CONTRATANTE se obliga a consignar el valor antes descrito, previos los descuentos de oficina pagadora del Municipio, mediante el giro de título valor cheque para ser cobrado por ventanilla o transferencia en efectivo a la cuenta de ahorros que el contratista indique al presentar el correspondiente informe de actividades, o ya con pago a favor del autorizado que EL CONTRATISTA indique. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA deberá presentar ante LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA el correspondiente informe escrito de actividades realizadas durante el periodo de ejecución que haya transcurrido, bien desde el inicio o desde el pago anterior que se le haya efectuado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, autoriza a LA CONTRATANTE, para que, por conducto de su oficina de pagaduría, efectúe en cada pago, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales o nacionales que se llegaren a causar conforme a derecho por tal desembolso, y para que sean transferidos al fondo u organismo correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes dejan expresa constancia que EL CONTRATISTA acepta que se le efectúen, acorde con la ley vigente, cuando menos los siguientes descuentos o los que correspondan y se obliga a efectuar las declaraciones de los mismos, si fuere el caso: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES o las que correspondan; IMPUESTOS MUNICIPALES que correspondan y los demás que se causen. Sobre el precio pactado el contratista declara que deberá también sufragar los costos o gastos en que incurrirá para la prestación de sus servicios (tales como transporte, alojamiento, manutención, etc.). **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, y estará obligado a cumplir con los estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, es especial lo relacionado con la cláusula tercera. En documento público, LA CONTRATANTE certificará, para cada pago, que EL CONTRATISTA ha cumplido hasta la fecha con el objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES.** Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. **1.** Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. **2.** Verificar todas las especificaciones. **3.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **4.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato quien para efectos del mismo es la Personera Municipal. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstaculizaciones. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen

por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9.** Mantener vigentes toda la garantía que amparan el cumplimiento del contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. **10.** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y la propuesta técnico-económica presentada, previa a la vinculación contractual. **11.** Presentar informe de actividades desarrolladas para la realización de cada uno de los pagos programados. **12.** Disponer y suministrar equipo de cómputo, elementos de oficina e instrumentos de trabajo para el correcto desarrollo del objeto contractual. **13.** Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán al cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de la contraprestación estipulada por la prestación del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA OCTAVA:** Los gastos que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato estarán a cargo del **CONTRATANTE**, salvo los referidos a comunicaciones vía Internet, celular, teléfono fijo, transporte, alojamiento y manutención que deba sufragar el contratista para cumplir el objeto. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD. LA CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria se regirá al tenor del art. 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5,** no es obligatoria y la justificación para no exigirla quedó plasmada en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA o sus representantes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor monetario que LA CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato se hará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP10200001** expedido el veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026), por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000),** que para los efectos ha expedido la Secretaria de Hacienda Municipal de Lebrija. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito. Deberá efectuarse luego el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, procesos, operaciones y cualquier otra información de naturaleza técnica, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas, códigos, procesos, compilaciones, información de usuarios o interna y, en general, toda aquella información que esté relacionada con el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las

autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la Personería del municipio de Lebrija o terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será efectuada por LA PERSONERA MUNICIPAL, quien deberá certificar el cumplimiento progresivo del mismo, al momento del pago al contratista; además cumplirá las exigencias y obligaciones que la ley le impone a quien supervisa el contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Personería del municipio de Lebrija dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: Arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas a la dirección física, correo electrónico y teléfono enunciados en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de Persona Natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por su parte, la Personería Municipal de Lebrija recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 11 No. 8-59 Segundo Piso, Barrio Centro, del municipio de Lebrija, Santander o al correo electrónico personeria@lebrija-santander.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Personería del municipio de Lebrija el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Se deja expresa constancia de que el presente contrato estatal de prestación de servicios profesionales se realiza de manera directa por LA CONTRATANTE únicamente en consideración especial a la persona, capacidad, idoneidad, responsabilidad demostrada por la persona que aquí se contrata, advirtiendo que no existe en la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL funcionario con este perfil e idoneidad que pueda atender tales tareas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación

Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia, a los veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), en señal de asentimiento por los que en el intervinieron.

Contratante,	Contratista,
SILVIA YOHANA GONZÁLEZ RUEDA Personera Municipal	**EYLEEN JULIETH GARCÍA GUTIERREZ** C.C. 1.083.030.710 de Santa Marta